



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

Callao 18 MAR 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA

ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 003-2015

Callao, 18 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El **CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**, Visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia como es organizar, reglamentar y administrar, entre otros, los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en diferentes materias, como transporte en sus diferentes modalidades, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 81 señala que las municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejerce las funciones específicas exclusivas para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3 establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, en su artículo 1 reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2002-MPC, la Municipalidad Provincial del Callao aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos



Motorizados o no Motorizados en el Cercado del Callao, a través del cual se dieron los lineamientos para la prestación del citado servicio en la jurisdicción del Cercado del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, asimismo, las condiciones técnicas de operatividad de los vehículos de la categoría L se encuentran debidamente detalladas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, siendo de obligatorio cumplimiento lo dispuesto por la citada norma;

Que, conforme es de conocimiento de la opinión pública, dentro de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao se vienen produciendo hechos delictivos que conllevan la utilización de unidades de la tipología L5 (mototaxis), los mismos que por su condición de unidades de transporte público y su tipología de vehículo menor, son operadas en condiciones que no se ajustan, en muchos casos, a lo regulado por las normas señaladas anteriormente; siendo que algunos operadores han modificado las características de fábrica de las mismas a fin de evitar su total identificación al momento de la conducción, y así lograr impunidad ante la justicia;

Que, es necesario que esta Autoridad Edil adopte las medidas correctivas respecto a las condiciones de operatividad de las unidades que prestan servicio de transporte público especial de pasajeros, a fin de evitar su utilización en hechos delictivos, o de ser el caso, facilitar su identificación por parte de las autoridades correspondientes;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Dispóngase que las unidades de la tipología vehicular de la categoría L5 y que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros cumplan con las siguientes condiciones de operatividad:

1.1.- Se encuentra terminantemente prohibido el uso de puertas a los lados laterales del conductor, cualquiera sea su condición y en caso de provenir de fábrica tales características, el propietario tiene la obligación de modificar la misma, debiendo quedar completamente visible el espacio asignado al conductor.

1.2.- Cuando tengan parabrisas de vidrio, éstos deben ser de seguridad no astillable (laminado o templado), debiendo contar con un sello que permita identificar el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde.

1.3.- El parabrisas y ventanas deben permitir ver claramente el interior del vehículo así como a su conductor y pasajeros, no debiendo contener ningún tipo de adherible, calcomanías o demás, tanto en la parte frontal como laterales o posterior, así como no debe utilizarse láminas oscurecidas.

1.4.- Deberá contener cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
Callao 18 MAR 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA

ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

1.5.- No deberá utilizarse sistema de iluminación diferente (luces de neón de colores) a los taxativamente permitidos por la norma correspondiente, tanto en el interior del vehículo como en su exterior.

1.6.- Todas las unidades deberán tener luz interior (de salón) que permita su iluminación de manera correcta, la misma que deberá ser conforme a lo dispuesto por la norma correspondiente.

1.7.- No podrán utilizarse implementos adicionales como alerones, cortinas, lonas, entre otras que afecten la identificación del vehículo, así como las personas jurídicas a las que se encuentran autorizados. El número de placa de la unidad deberá ser impreso en el techo en letras y números que ocupen la totalidad del mismo.

1.8.- Se encuentra terminantemente prohibida la circulación de unidades vehiculares con personas sentadas a los laterales del conductor.

1.9.- Deberán mantener láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados por el Reglamento Nacional de Vehículos.

1.10.- Se encuentra terminantemente prohibido instalar en el interior o exterior de la unidad vehicular equipos de sonido adicionales y/o diferentes a los provenientes de fábrica, así como mantener durante la prestación del servicio el funcionamiento de estos a volumen excesivo y que sobrepasen los niveles permitidos por Ley.

1.11.- Se encuentra terminantemente prohibido prestar el servicio en vías no autorizadas por la Autoridad Municipal, debiendo respetar el perímetro autorizado conforme a la ficha técnica vigente.

ARTÍCULO 2. Dispóngase que las personas jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, cumplan con las siguientes condiciones de operación:

2.1.- Disponer que las unidades vehiculares habilitadas para el servicio de transporte público especial de pasajeros se adecuen a las características técnicas de operación señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza.

2.2.- Mantener actualizado un padrón de conductores, los mismos que deberán tener licencia de conducir vigente de la clase y categoría correspondiente a la unidad vehicular.

2.3.- Disponer que sus conductores habilitados, durante la prestación del servicio, se mantengan uniformados conforme a los colores distintivos de la persona jurídica autorizada.

2.4.- Evitar que durante la prestación del servicio, la unidad vehicular sea conducida por persona no habilitada para tal fin.

ARTÍCULO 3.- La persona jurídica autorizada se encuentra en la obligación de registrar ante la Municipalidad Provincial del Callao a su padrón de conductores con los cuales desea prestar el servicio, debiendo habilitarlos a través de las Credenciales de Conductor que emite la Gerencia General de Transporte Urbano. Sólo se permitirá la inscripción de tres conductores por cada vehículo habilitado y la vigencia de la misma será de un (01) año.

ARTÍCULO 4.- El título habilitante para la prestación del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores es la Tarjeta Única de Circulación, la misma que es otorgada por la Gerencia General de Transporte Urbano previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio 18 MAR 2015
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

ARTÍCULO 5.- Dispóngase que en un plazo máximo de treinta días calendarios contados a partir del día siguiente de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza, los propietarios y/o personas jurídicas autorizadas cumplan con adecuar las condiciones técnicas y de operación señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las condiciones de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 6.- Dispóngase que la velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el servicio de transporte especial de pasajeros no excederá de los treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 7.- Modifícase el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones contenido en la Ordenanza Municipal N° 014-2002-MPC, quedando conforme a lo señalado en el Anexo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8.- Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo implementar un sistema de control de las condiciones de operación señaladas anteriormente al momento de realizarse la constatación de características.

ARTÍCULO 9.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma y su anexos en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe


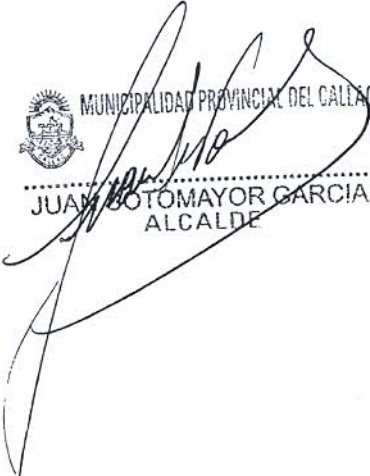
ARTÍCULO 10.- Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JUAN BOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio 18 MAR 2015
Callao


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA

ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

ANEXO 1.-

| CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO MENOR EN LA JURISDICCIÓN DEL CERCADO DEL CALLAO | | | | | |
|--|--|--------------|---------|--|---|
| codigo | infracción | calificación | sanción | medida preventiva | responsable |
| TM 01 | PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON HABILITACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, O TENERLA VENCIDA, SUSPENDIDA O CANCELADA | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PROPIETARIO DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 02 | PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV E INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 03 | PRESTAR EL SERVICIO BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL, DROGAS O ALGUN ESTUPEFACIENTE | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR |
| TM 04 | PRESTAR EL SERVICIO EN VEHICULOS QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN SEÑALADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 05 | CONducir un VEHICULO MENOR SIN TENER LICENCIA DE CONDUCIR CONFORME A LA CLASE Y CATEGORIA DEL VEHICULO, O MANTENERLO SUSPENDIDA, VENCIDA O CANCELADA | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |



| | | | | | |
|-------|--|-----------|--------|--|---|
| TM 06 | CONDUCIR UN VEHICULO MENOR SIN ENCONTRARSE HABILITADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, O MANTENER SU HABILITACIÓN SUSPENDIDA, VENCIDA O CANCELADA | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 07 | CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR SIN CONTAR CON EL CARNÉ QUE ACREDITE HABER APROBADO EL CURSO DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y PRIMEROS AUXILIOS | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 08 | PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO MENOR CON UN NÚMERO DE PASAJEROS MAYOR A TRES (03) PERSONAS Y/O LLEVANDO CARGA O MERCANCIA EN VEHICULOS NO ADAPTADOS PARA TAL FIN | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR |
| TM 09 | NEGARSE A ENTREGAR INFORMACIÓN O ENTREGAR INFORMACIÓN INCOMPLETA CORRESPONDIENTE AL VEHÍCULO, AL SERVICIO DE TRANSPORTE, AL CONDUCTOR O ACTIVIDAD DE TRANSPORTE QUE REALIZA, AL SER REQUERIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV E INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |



| | | | | | |
|-------|--|-----------|--------|--------------------------------------|---|
| TM 10 | PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON PUBLICIDAD EXTERIOR NO AUTORIZADA, O QUE MANTENGAN EN EL PARABRISAS TIPO DE ADHERIBLE, CALCOMANIAS O DEMAS, TANTO EN LA PARTE FRONTAL COMO LATERALES, ASI COMO UTILIZAR LAMINAS OSCURECIDAS, NO PERMITIENDO LA COMPLETA IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR | MUY GRAVE | 7% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PROPIETARIO DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 11 | REALIZAR MANIOBRAS EVASIVAS CON EL VEHÍCULO PARA EVITAR LA FISCALIZACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ. | GRAVE | 5% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR |
| TM 12 | PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON VEHÍCULOS QUE: A).- NO CUENTEN CON EXTINTOR DE FUEGO O QUE ÉSTE NO CUMPLA CON LA NTP 833.032 B).- NO CUENTE CON CONOS O TRIÁNGULOS DE SEGURIDAD C).- NO CUENTEN CON BOTIQUÍN EQUIPADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS | GRAVE | 5% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR |
| TM 13 | PRESTAR EL SERVICIO SIN MANTENER LAS CONDICIONES DE HIGIENE NECESARIAS QUE AMERITAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO | GRAVE | 5% UIT | | CONDUCTOR |
| TM 14 | AGREDIR FISICA O VERBALMENTE A LOS PASAJEROS | GRAVE | 5% UIT | | CONDUCTOR |



| | | | | | |
|-------|--|-------|--------|--|---|
| TM 15 | CONducir un vehiculo menor cuyo sistema de luces se encuentre modificado y que no se encuentre conforme a lo señalado en el RNV | GRAVE | 5% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 16 | CONducir un vehiculo menor sin portar el SOAT o AFOCAT, O MANTENERLO VENCIDO | GRAVE | 5% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 17 | CONducir un vehiculo menor sin portar el CITV, O MANTENERLO VENCIDO | GRAVE | 5% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR Y PERSONA JURIDICA AUTORIZADA DE MANERA SOLIDARIA |
| TM 18 | NO INFORMAR POR ESCRITO, DENTRO DE LAS 48 HORAS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE, A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN O CORRECTIVAS RESPECTO AL ACCIDENTE OCASIONADO | GRAVE | 5% UIT | CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE OPERACIÓN OTORGADO | PERSONA JURIDICA AUTORIZADA |
| TM 19 | PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULO MENOR FUERA DEL PERÍMETRO AUTORIZADO A LA PERSONA JURIDICA ADSCRITA | GRAVE | 5% UIT | INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV | CONDUCTOR |
| TM 20 | NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO A ESCOLARES, ANCIANOS O DISCAPACITADOS | GRAVE | 5% UIT | | CONDUCTOR |
| TM 21 | PRESTAR EL SERVICIO UTILIZANDO EQUIPOS DE SONIDO CON VOLUMEN EXCESIVOS Y QUE SOBREPASEN LOS NIVELES PERMITIDOS POR LEY. | LEVE | 3% UIT | | CONDUCTOR |

